



300

303

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente Dra. MARIBEL MENDOZA JIMENEZ
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00423-00

Actor: Roque José Herrera Blanco

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Unidad Administrativa Especial Seccional Cúcuta

Medio de control: Nulidad y restablecimiento

11.9 ENE 2015

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, a **INADMITIR** la demanda presentada por el señor ROQUE JOSÉ HERRERA BLANCO, a través, de apoderado judicial contra la NACIÓN -U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA-, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. Encuentra el Despacho que en el caso bajo estudio el demandante solicita la declaratoria de nulidad de actos administrativos de trámite, tales como el Auto de Apertura No. 072382012000342 del 25 de julio de 2012, el Auto de Inspección Tributaria 0723820120000528 del 25 de julio de 2012, el Requerimiento Ordinario 0723820120000528 del 26 de julio de 2012, el Requerimiento Especial 072382012000069 del 2 de noviembre de 2012 y el Auto Admisorio Recurso de Reconsideración No. 900831 del 12 de noviembre de 2013, los cuales no son susceptibles de control jurisdiccional de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo anterior, la presente demanda deberá corregirse y dirigirse solo contra actos definitivos que pongan fin a la actuación administrativa, conforme lo prevé el artículo 43 del CPACA.

2. De otra parte, se observa que la parte demandante omitió dentro de la demanda, el requisito previsto en el numeral 6º del artículo 162 del CPACA, esto es, estimar razonadamente la cuantía, lo cual es necesario para determinar la competencia, toda vez que se indica en el acápite respectivo que la cuantía del presente asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00423-00
Actor: Roque José Herrera Blanco
Auto

MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.438.364.000,00), sin que se determinara con claridad a que corresponde tal cantidad. Lo anterior, resulta necesario para determinar la competencia del presente medio de control.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor ROQUE JOSÉ HERRERA BLANCO, a través, de apoderado judicial, contra la NACIÓN -U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA -, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al profesional del derecho SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA, como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada

